



GOBIERNO
DE SONORA

BOLETÍN OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO - BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO

Hermosillo, Sonora

Tomo CCXIII

Edición Especial

Miércoles 31 de Enero de 2024

CONTENIDO

ESTATAL • INSTITUTO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA •
Dictamen que actualiza las tarifas del servicio público de transporte en la modalidad de carga de materiales para la construcción y minerales no industrializados.

DIRECTORIO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA
DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO

SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. ADOLFO SALAZAR RAZO

SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE GOBIERNO
ING. JOSÉ MARTÍN VELEZ DE LA ROCHA

DIRECTOR GENERAL DE BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO
DR. JUAN CARLOS HOLGUÍN BALDERRAMA

MTRO. CARLOS SOSA CASTAÑEDA, Coordinador Ejecutivo del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, con fundamento en los artículos 1, fracción XIV, 2, fracción LI, 9, fracción VI, 10, apartado A, fracciones XXXIII, XXXIV, 276, 277, 278, 280 y demás relativos y aplicables de la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora, en relación con los diversos 1, 3, 8, 14, 22, fracción VI, 29, apartado D, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como los diversos artículos 1, fracción VIII, 21, apartado B, fracciones XXXIII, XXXIV y LXXII del Reglamento Interior del citado organismo, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre de 2022, procedo a emitir el siguiente:

DICTAMEN

QUE ACTUALIZA LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y MINERALES NO INDUSTRIALIZADOS

Al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora en el artículo 276, consideró necesario reglamentar los procesos de actualización de las tarifas de transporte público, incluida la modalidad de carga, cada vez que varíen sustancialmente las condiciones socioeconómicas que le dieron origen.

En tal razón, se estableció la necesidad de elaborar un estudio técnico que permitiera considerar diversos indicadores, tales como costos combustibles, costos de mantenimiento, costos de operación para diversas las zonas del Estado y rendimientos en diversas condiciones de terreno.

Al respecto, se requiere realizar dicha ponderación con base en una metodología, para efecto de brindar certeza a los diversos actores involucrados y derivado de ello, tener claridad respecto a los indicadores sometidos a evaluación y el porcentaje sujeto a actualización.

Por lo que hace a la tarifa aplicable para la modalidad de carga de materiales para la construcción y minerales no industrializados, se advierte que la última actualización fue publicada el 17 de febrero de 2023, de ahí que las condiciones socioeconómicas se hayan modificado, haciendo necesaria una actualización derivado del incremento en los costos de los insumos, mantenimiento y los salarios registrados durante el último año.

Para ello, se realizaron reuniones con los principales actores involucrados, que sostuvieron con este organismo, en las cuales se pretendió consensuar la aplicación de esta metodología para el cálculo de tarifa, la cual se basa en la metodología de cálculo de costo horario para maquinaria de construcción y en el establecimiento de una tarifa por kilómetro y kilómetro subsecuente.

En ese sentido, ante la dinámica productiva del sector de la construcción, del minero y del transportista, que demanda una actualización tarifaria que posibilite reequilibrar las condiciones en las que opera esta modalidad de transporte, reconocido por la ley de la materia, se emite el presente dictamen

CONSIDERANDO

PRIMERO.- El Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora es competente para fijar tarifas de servicio público de transporte en la modalidad de carga regular, de conformidad con lo dispuesto en los artículos los artículos 1, fracción XIV, 2, fracción LI, 9, fracción VI, 10, apartado A, fracciones XXXIII, XXXIV, 276, 277, 278, 280 y demás relativos y aplicables de la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora, en los que se establecen atribuciones para la realización de los estudios y análisis técnicos para la determinación de las tarifas que aplican para las modalidades y sistemas en las que corresponda, así como derivado de lo dispuesto por los diversos artículos 1, fracción VIII, 21, apartado B, fracciones XXXIII, XXXIV y LXXII del Reglamento Interior del Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 22 de diciembre de 2022.

SEGUNDO.- Para el estudio técnico se documentó la información requeridas para validar la necesaria actualización de los costos, atendiendo a los incrementos de los principales insumos que se ocupan para brindar el servicio de transporte de carga.

El análisis de costos se sustenta en la determinación de una tarifa que considera el costo horario de los equipos de acarreo, el rendimiento, tiempos en maniobras para carga y descarga, así como velocidades de recorrido con una unidad vacía y cargada en diversas

condiciones de terreno, tanto para primer kilómetro como para los kilómetros subsecuentes, haciendo una diferenciación entre el sector construcción y el minero.

El análisis de costos se determinó y validó con base en la metodología establecida para el cálculo de costo horario de maquinaria de construcción y el cálculo específico para la tarifa de primer kilómetro y kilómetro subsecuente.

Al respecto, habiendo realizado el análisis relativo, se consideraron como variables significativas, las siguientes:

Concepto	Unidad	Sector Construcción	Sector Minero
Velocidad máxima con carga	Km/hr	30.00	30.00
Velocidad mínima con carga en área complicada	Km/hr	20.00	15.00
Velocidad mínima de regreso vacío en área complicada	Km/hr	25.00	25.00
Velocidad máxima de regreso vacío	Km/hr	40.00	40.00

TERCERO.- Para la integración de la estructura de costo, fueron igualmente consideradas las variables económicas significativas relacionadas con:

Insumo	Fuente	Índice	Valor de índice
Camión de volteo	Banco de México. INEGI. Índice nacional de precios productor.	Maquinaria y equipo especial para la construcción	110.96
Llantas	Banco de México. INEGI. Índice nacional de precios productor.	Llantas neumáticas	140.537
Lubricantes	Banco de México. INEGI. Índice nacional de precios productor.	Aceites lubricantes	124.71
Tasa	Banco de México	TIE	11.3
Combustible	Comisión Reguladora de Energía	Diésel	24.11

Operador de transporte	Comisión Nacional de Salarios Mínimos, 2023	Chofer de camión de carga	293.02
------------------------	---	---------------------------	--------

En tal razón, atendiendo a las consideraciones expuestas, con fundamento en las disposiciones antes señaladas, el Instituto de Movilidad y Transporte para el Estado de Sonora, emite el siguiente dictamen con los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO.- Derivado de la realización del análisis y la dictaminación que antecede, se han determinado establecer las siguientes tarifas para carga de materiales para la construcción y minerales no industrializados que se realice en el sector construcción:

Concepto	\$/m ³
M ³ Acarreo primer kilómetro	20.56
M ³ Acarreo kilómetros subsecuentes	6.45
M ³ Acarreo de materiales pétreos de 6" a 24" de diámetro para presas y escolleras en primer kilómetro	22.76
M ³ Acarreo de materiales pétreos de 6" a 24" de diámetro para presas y escolleras en kilómetro subsecuente	7.40
M ³ Acarreo primer kilómetro para sello y carpeta asfáltica	22.63
M ³ Acarreo kilómetros subsecuentes para sello y carpeta asfáltica	6.79

Únicamente, para el caso de proyectos con condiciones específicas de trabajo a ejecutar, en común acuerdo entre prestador y solicitante del servicio, se podrá sustituir el cobro de kilometraje por las siguientes tarifas por renta diaria:

Renta diaria de unidad de catorce metros cúbicos (14M ³), en jornadas de ocho horas	8,679.21
Renta diaria de unidad pipa de quince metros cúbicos (15M ³), en jornadas de ocho horas	8,280.75

SEGUNDO.- Derivado de la realización del análisis y la dictaminación que antecede, se han determinado establecer las siguientes tarifas para carga de materiales para la construcción y minerales no industrializados que se realice en el sector minero:

Concepto	\$/m ³
M ³ Acarreo primer kilómetro	20.89
M ³ Acarreo kilómetros subsecuentes	6.78

TERCERO.- Las tarifas establecidas en los puntos de acuerdo PRIMERO y SEGUNDO, deberán ser actualizadas por el Instituto, con base en los índices que se presentan en el Considerando Tercero, durante el primer mes de cada año, atendiendo lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora; para ello, realizará un ejercicio previo durante los meses de septiembre a diciembre para estimar la medida de actualización que deberá ser considerada en los proyectos de presupuestos de obras públicas y privadas del siguiente ejercicio fiscal.

CUARTO.- El Instituto, en ejercicio de sus facultades, verificará e inspeccionará que la prestación del servicio se realice en los términos establecidos en la Ley de Transporte del Estado de Sonora, atendiendo las disposiciones del presente acuerdo en materia de tarifas, estableciendo en su caso las sanciones previstas ante la no observancia o incumplimiento de las mismas.

QUINTO.- Los Concesionarios del Servicio Público de Transporte de Carga Regular a quienes le aplican las presentes disposiciones, podrán cobrar las tarifas establecidas en el presente Acuerdo únicamente cuando hayan acreditado el cumplimiento de las condiciones físicas, mecánicas y de seguridad que establece la Ley 177 de Transporte del Estado de Sonora, se encuentren al corriente de sus pagos de derechos y cuotas y hayan cumplido con la reexpedición de sus títulos de concesión ante este Instituto, como nuevo ente regulador.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo deja sin efecto el diverso dictamen publicado el 17 de febrero de 2023, relacionada con determinaciones tarifarias para la modalidad y sistema que aquí se actualiza.

ARTÍCULO TERCERO.- El Instituto deberá actualizar las tarifas establecidas en el presente acuerdo durante el primer mes de cada año; lo anterior, con base en los índices que se presentan en el Considerando Tercero del presente acuerdo, debiendo realizar previamente un ejercicio durante los meses de septiembre a diciembre para estimar la medida de

actualización que deberá ser considerada en los proyectos de presupuestos de obras públicas y privadas del siguiente ejercicio fiscal.

En la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 31 días del mes de enero de 2024.

**EL COORDINADOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD Y
TRANSPORTE PARA EL ESTADO DE SONORA**

MTRO. CARLOS SOSA CASTANEDA



Publicación electrónica
sin validez oficial



GOBIERNO
DE **SONORA**

BOLETÍN OFICIAL Y
**ARCHIVO DEL
ESTADO**

EL BOLETÍN OFICIAL SE PUBLICARÁ LOS LUNES Y JUEVES DE CADA SEMANA. EN CASO DE QUE EL DÍA EN QUE HA DE EFECTUARSE LA PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL SEA INHÁBIL, SE PUBLICARÁ EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR O POSTERIOR. (ARTÍCULO 6º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

EL BOLETÍN OFICIAL SOLO PUBLICARÁ DOCUMENTOS CON FIRMAS AUTÓGRAFAS, PREVIO EL PAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE, SIN QUE SEA OBLIGATORIA LA PUBLICACIÓN DE LAS FIRMAS DEL DOCUMENTO (ARTÍCULO 9º DE LA LEY DEL BOLETÍN OFICIAL).

La autenticidad de éste documento se puede verificar en
<https://boletinoficial.sonora.gob.mx/informacion-institucional/boletin-oficial/validaciones> CÓDIGO: 2024CCXIIIIEE-31012024-F629688BC

